

AÑO C, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2018  
EDICION EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
08 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

## INDICE

Poder Ejecutivo del Estado  
Centro de Justicia para las Mujeres

Reglamento de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

Responsable:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
Actual \$ 18.26  
Atrasado \$ 36.52  
Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

comunicar por escrito al Presidente del Consejo, el nombre y cargo de la persona que la sustituirá en las sesiones. Dicho suplente contará con todos los derechos, facultades y obligaciones del titular.

**ARTÍCULO 21.** Al Consejo Directivo, además de las atribuciones que se señalan en la Ley, le corresponde lo siguiente:

I. Aprobar el Reglamento Interno del Centro, así como sus modificaciones o propuestas de reforma;

II. Aprobar los lineamientos, reglas de operación, manuales y demás disposiciones normativas para el desempeño de las funciones del Centro;

III. Conocer y validar el Plan Estratégico del Centro, así como sus Planes Operativos Anuales;

IV. Validar el Informe Anual de actividades del Centro;

V. Validar el Informe financiero anual del Centro, y

VI. Aprobar los actos de administración y de dominio de la Coordinación General que tengan que ver con adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 22.** Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Convocar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, debiendo acompañar el orden del día correspondiente;

II. Levantar las actas de las sesiones que se celebren;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar sobre los avances de los mismos;

IV. Participar en las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

#### Capítulo IV Sesiones del Consejo Directivo

**ARTÍCULO 23.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, se emitirán por escrito con cuando menos cinco días naturales de anticipación, para las sesiones extraordinarias, se convocará con cuando menos setenta y dos horas de anticipación.

Las convocatorias serán emitidas y firmadas por la Secretaría Técnica a prevención, y contendrán el orden del día, respecto de lo cual se recabará acuse de recibido. Igualmente podrán enviarse por correo electrónico vía internet, o cualquier otro medio electrónico o magnético, siempre y cuando pueda verificarse fehacientemente su recepción en tiempo y forma.

**ARTÍCULO 24.** El orden del día deberá contener el lugar, fecha y hora de la sesión y, cuando menos, los siguientes puntos:

I. Declaración de existencia de quórum y, consecuentemente, validez de la sesión;

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;

III. Seguimiento de acuerdos;

IV. Asuntos específicos;

V. Asuntos generales; y

VI. Lectura y, en su caso aprobación del acta de la sesión.

**ARTÍCULO 25.** En las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los asuntos tratados y los acuerdos que se emitan; el acta será firmada por los asistentes; la que observará la siguiente estructura:

I. Lugar, día y hora de apertura y de clausura;

II. Lista de asistencia, debiendo de señalar la comparecencia de los suplentes si así ocurriera;

III. La aprobación del acta anterior;

IV. Relatoría del desahogo de los asuntos tratados expresando el resultado de la votación de los acuerdos tomados, que llevarán números consecutivos para efectos de identificación;

V. Aquellas cuestiones que los miembros el Consejo Directivo hayan solicitado expresamente se integren;

VI. La firma de los miembros del Consejo Directivo, o sus suplentes, presentes en la sesión de que se trate, así como la del secretario de actas o de quien lo sustituya; y

VII. Deberán de ser integrados los oficios de designación de suplente, así mismo, podrán ser integrados como anexos el acta todos aquellos documentos vinculados con los puntos tratados, debiendo ser firmados por los asistentes.

**ARTÍCULO 26.** Los acuerdos del Consejo Directivo serán ejecutados por la Coordinación General y, en su caso, se procederá a protocolizar ante Notario Público aquellos acuerdos que se estimen necesarios cuando expresamente lo determine así el propio Consejo.

#### Capítulo V Coordinación General e Integración Funcional del Centro

**ARTÍCULO 27.** Para la dirección y operación del Centro, se contará con una Coordinación General cuya titular será designada por mayoría de votos del Consejo Directivo a propuesta de su Presidencia.

**ARTÍCULO 28.** La Coordinación General del Centro, tendrá además de las dispuestas en el artículo 21 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar al personal adscrito al Centro, así como los servicios que ofrecen las Instituciones asociadas en las Oficinas regionales del Centro, para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio

efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos;

II. Dirigir técnica y operativamente el Centro;

III. Hacer cumplir y evaluar periódicamente el modelo y protocolos del Centro;

IV. Realizar gestiones ante los ayuntamientos municipales, con la finalidad de fortalecer la operación de las oficinas regionales del Centro;

V. Realizar visitas de supervisión, a las diversas oficinas regiones del Centro, y

VI. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y demás autoridades competentes.

**ARTÍCULO 29.** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Coordinación General tendrá a su cargo la siguiente estructura orgánica del Centro, necesaria para el cumplimiento del objeto y función del Centro:

I. Dirección Administrativa;

II. Órgano Interno de Control;

III. Unidad de Transparencia;

IV. Coordinaciones de Atención Integral Regional;

V. Coordinación de Empoderamiento;

VI. Departamento de Psicología;

VII. Departamento Jurídico;

VIII. Unidad de Prevención;

IX. Unidad Recepción y Trabajo Social, y

X. Unidad Médica.

Al frente de los Departamentos, Unidades, Coordinaciones o Direcciones, la Coordinadora General designará a las personas que ocupen la titularidad.

**ARTÍCULO 30.** Las relaciones de trabajo entre el Centro y sus trabajadores se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El personal de las demás dependencias, entidades e instituciones que colabore o se encuentre comisionado en el Centro, se regirá por las disposiciones que determinen sus respectivos contratos de trabajo.

## Capítulo VI Áreas del Centro

### Sección Primera Dirección Administrativa

**ARTÍCULO 31.** El Centro contará con una Dirección Administrativa, que estará a cargo de una Directora o Director

designado por la Coordinadora General quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar cuando menos con grado de licenciatura en administración, administración pública, contabilidad, gestión pública o carreras afines, y

III. Acreditar experiencia mínima de tres años en materia de administración.

**ARTÍCULO 32.** Además de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley, a la Dirección Administrativa le corresponde:

I. Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar la gestión administrativa del Centro;

II. Implementar las medidas necesarias de control interno;

III. Auxiliar a la Coordinadora General en el diseño e implementación de la planeación estratégica del Centro;

IV. Coordinar acciones para la capacitación, formación continua e implementación del "Modelo de Contención de Emociones para el Personal de los Centros de Justicia para las Mujeres" o modelos análogos;

V. Llevar la administración de los recursos financieros, capital humano y materiales del Centro;

VI. Las establecidas en el manual de Organización del Centro, y

VII. Las demás que le asigne la Coordinadora General.

## Sección Segunda Órgano Interno de Control

**ARTÍCULO 33.** El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Contraloría General del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 Fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y desempeñará las funciones definidas en la normatividad en la materia.

La persona titular del Órgano Interno de Control, dependerá jerárquicamente del Contralor General, y funcional y presupuestalmente del Centro, que deberá proporcionarle los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

## Sección Tercera Unidad de Transparencia

**ARTÍCULO 34.** El Centro contará con una Unidad de Transparencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracciones I y II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 35.** A la Unidad de Transparencia le corresponde: